



Normas en tramitación

MODELO 322, 353, 039, 303 y 308.

Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de comunicación de datos, correspondientes al régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los anexos i y ii de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria, y la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

[\[pág. 2\]](#)



Resoluciones del TEAR

IRPF.

IMPROCEDENCIA DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN.

Pensión privada que debe tributar en España, sometida indebidamente a retención en Italia

[\[pág. 4\]](#)

Monográfico

IS.

RESERVA DE CAPITALIZACIÓN.

Doctrina Reciente y Criterios interpretativos de la Administración Tributaria en relación con la RESERVA DE CAPITALIZACIÓN

[\[pág. 5\]](#)



Normas en tramitación

GRUPO DE ENTIDADES. MODELO 322, 353, 039, 303 y 308. Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de comunicación de datos, correspondientes al régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los anexos i y ii de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria, y la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

RESUMEN: Esta orden tiene por objeto adaptar los modelos 303, 322 y 390 a los cambios en materia de tipos impositivos introducidos en la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por la disposición final tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como introducir en los citados modelos modificaciones de carácter técnico que faciliten su cumplimentación por el contribuyente

Fecha: 06/06/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Proyecto de Orden](#)

APADTACIÓN TIPO 0

En primer lugar, esta orden tiene por objeto adaptar los modelos 303, 322 y 390 a los cambios en materia de tipos impositivos introducidos en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por la disposición final tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Con efectos desde el 10 de abril de 2022, de acuerdo con el apartado Dos de la citada disposición final, **las donaciones de productos a entidades sin fines lucrativos**, definidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, tributarán al tipo del cero por ciento. Los vigentes modelos 303, 322 y 390 no están diseñados para la declaración del nuevo tipo impositivo del cero por ciento.

En consecuencia, es necesaria su modificación para hacer posible la declaración de las operaciones sujetas al nuevo tipo impositivo. En segundo lugar, esta orden tiene por objeto introducir en los

modelos 303, 322 y 390 modificaciones de carácter técnico que faciliten su cumplimentación por el contribuyente.

HOMOGENEIZAR LA NOMENCLATURA

Con objeto de homogeneizar la nomenclatura utilizada en los diferentes modelos de autoliquidación, se modifica en los modelos 303 y 322 la denominación de la casilla B del apartado a cumplimentar en el último período de liquidación por los sujetos pasivos exonerados de presentar el modelo 390, y en el modelo 390 se modifica la denominación de la casilla B del apartado 3.

Con objeto de homogeneizar los modelos 303 y 322 que recogen tres casillas para la declaración del recargo de equivalencia, con el modelo 390 que recoge cuatro casillas, se incorpora en dichos modelos una nueva casilla para el recargo de equivalencia.

Con el objetivo de facilitar su cumplimentación por el contribuyente, se numera la casilla D del apartado 6 del modelo 303.

Por último, por razones de seguridad jurídica se suprimen los artículos 3 a 7 de la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, tácitamente derogados por la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria. Consecuencia de esta supresión, se suprimen los anexos II y III de la citada orden.

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día **1 de enero de 2023** y se aplicará por primera vez a las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 303 y 322, correspondientes a los periodos de liquidación que se inicien a partir del 1 de enero de 2023 y a la declaración-resumen anual, modelo 390, correspondiente al ejercicio 2023.



Resoluciones del TEAR

IRPF. IMPROCEDENCIA DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN. Pensión privada que debe tributar en España, sometida indebidamente a retención en Italia

Fecha: 27/01/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Resolución del TEAR de Illes Balears de 28/01/2022](#)

Criterio:

La reclamante, residente en España, percibe una pensión. Dicha pensión (calificada como pensión privada), que debe tributar en España, es sometida a retención en Italia de manera indebida, ya que solo puede quedar a sujeta a tributación en España en aplicación de las reglas contenidas en el Convenio.

La reclamante solicita que se permita la deducción de la mencionada retención en la cuota de su IRPF, lo que no se acepta porque lo procedente es que solicite la devolución de ingresos al Estado italiano. Lo contrario determinaría que el Estado español sufriera un quebranto económico por la actuación incorrecta de una soberanía extranjera y que ésta, a pesar de haber actuado incorrectamente, obtuviera un enriquecimiento injusto.

El Estado español solo debe permitir la deducción en la cuota del IRPF declarado en España cuando el impuesto satisfecho en el extranjero es "debido", esto es, cuando se ajuste a las disposiciones del Convenio y del resto de normas que sean aplicables, circunstancia que no se produce en el presente caso.

Monográfico

IS. RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. Doctrina Reciente y Criterios interpretativos de la Administración Tributaria en relación con la RESERVA DE CAPITALIZACIÓN

[CV0745-22 de 05/04/2022](#)

El incumplimiento del plazo de mantenimiento producido por una disminución de reservas voluntarias, consecuencia de un **PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**, supondrá un menor importe de los fondos propios al cierre del ejercicio ... que implicará ingresar, junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos o condiciones, la cuota íntegra correspondiente al beneficio fiscal aplicado en periodos anteriores, además de los intereses de demora.

[CV0749-22 de 05/04/2022](#)

El incumplimiento del plazo de mantenimiento producido por una disminución de reservas voluntarias, consecuencia de un **REPARTO DE DIVIDENDOS** con cargo a las mismas supondrá un menor importe de los fondos propios al cierre del ejercicio ... que implicará ingresar, junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos o condiciones, la cuota íntegra correspondiente al beneficio fiscal aplicado en periodos anteriores, además de los intereses de demora.

[CV0750-22 de 05/04/2022](#)

El incumplimiento del plazo de mantenimiento producido por una disminución de reservas voluntarias, consecuencia de un **REPARTO DE RESERVAS EN TRANSPARENCIA FISCAL** con cargo a las mismas supondrá un menor importe de los fondos propios al cierre del ejercicio ... que implicará ingresar, junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos o condiciones, la cuota íntegra correspondiente al beneficio fiscal aplicado en periodos anteriores, además de los intereses de demora.

[CV0751-22 de 06/04/2022](#)

El **REPARTO DE DIVIDENDO CON CARGO A LOS BENEFICIOS DEL AÑO** no afecta al cálculo de la diferencia positiva entre los fondos propios al cierre del ejercicio, sin incluir los resultados de dicho ejercicio y los fondos propios al inicio del ejercicio, sin incluir los resultados del ejercicio anterior, por lo que **no se vería afectado el plazo de mantenimiento**.

[CV0752-22 de 06/04/2022](#)

¿A PARTIR DE QUÉ FECHA DEBE INICIARSE EL CÓMPUTO del plazo de los 5 años en que la reserva dotada es indisponible? ¿A partir de la fecha de cierre del ejercicio en que se ha reducido la base imponible del Impuesto o a partir de la fecha del asiento de dotación contable de dicha reserva?

Si el periodo impositivo de la entidad consultante coincide con el año natural, EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE 5 AÑOS SE INICIARÁ A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA LA REDUCCIÓN.

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD SE DISOLVIERA ANTES DE TRANSCURRIR EL PERIODO DE INDISPONIBILIDAD DE LA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN DE 5 AÑOS, ¿se entendería incumplido el requisito de indisponibilidad y deberían regularizarse las cantidades indebidamente reducidas en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades? ¿Cómo debería hacerse la regularización?

¿Debe hacerse un AJUSTE POSITIVO EN LA BASE IMPONIBLE del ejercicio fiscal en que se incumpla el requisito o debe hacerse una declaración sustitutiva del Impuesto sobre Sociedades del mismo ejercicio en que se redujo anteriormente la base imponible?. ... **el incumplimiento con posterioridad de los requisitos**

exigidos para aplicar un determinado beneficio fiscal, en este caso, la aplicación de la reserva de capitalización implicará ingresar junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos o condiciones, la cuota íntegra correspondiente al beneficio fiscal aplicado en períodos anteriores, además de los intereses de demora.

[Resolución 00/00660/2022/00/00 del TEAC del 24/05/2022](#)

CONSIDERACIÓN DE LA CUENTA/PARTIDA "DIVIDENDO ACTIVO A CUENTA".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, para determinar el incremento de los fondos propios **no se tendrán en cuenta como fondos propios al inicio y al final del período impositivo los importes registrados en la cuenta "557. Dividendo activo a cuenta" del Plan General de Contabilidad.**

[Resolución 39/01113/2020/00/00 - No vinculante - del TEAR de Cantabria de 30/09/2020](#)

El **IMPORTE DE LA PARTIDA "DIVIDENDO A CUENTA"** correspondiente al acuerdo de reparto de beneficios del propio ejercicio, y que se integra con signo negativo en los fondos propios a fin de ejercicio, **ya está excluido de la determinación de los fondos propios a fin de ejercicio al no incluirse los resultados del propio ejercicio. No siendo afectado el importe de la reducción por el hecho de que los resultados del propio ejercicio sean positivos, negativos, tampoco puede hacerlo el hecho de que se distribuyan dividendos a cuenta del resultado obtenido en el propio ejercicio.** Ello implicaría que el importe del dividendo a cuenta del propio ejercicio se descontaría dos veces, primero por la pura mecánica del cálculo contable de los fondos propios, y luego por la expresa exclusión fiscal del artículo 25.2 de la Ley pues el dividendo a cuenta lo es precisamente "a cuenta" de los beneficios del propio ejercicio, de los que procede y en los que está incluido.

[Resolución 00/02984/2021/00/00 del TEAC de 22/09/2021](#)

A la hora de aplicar la reducción correspondiente a la reserva de capitalización, **cuando existen CANTIDADES PENDIENTES DE APLICAR PROCEDENTES DE PERIODOS ANTERIORES JUNTO CON LA GENERADA EN EL PROPIO PERÍODO, el sujeto pasivo podrá aplicarlas en el orden que quiera, pues no hay nada establecido sobre que unas u otras tengan que aplicarse primero.**